



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

DECRETO NUMERO 00060 DE 19

ALCALDIA MAYOR

(ABR. 11 1956)

Por el cual se dicta una disposición relacionada con el cumplimiento de la Ley 86 de 1.946.-

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y

C o n s i d e r a n d o:

Que la Ley 86 de 1.946, y el Decreto 2554 de 1.952 disponen el pago de los derechos de autor a los establecimientos donde se ejecute música de autores nacionales o extranjeros, sean cuales fueren los medios para su ejecución y faculta a la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia -SAYCO- para establecer aranceles y verificar los recaudos;

Que por medio de la Circular 5569 de 1.953 el Ministerio de Gobierno faculta especialmente a este Despacho para expedir las medidas conducentes para el cumplimiento de las disposiciones anotadas;

Que la Procuraduría General de la República exige la expedición por este Despacho de una medida que haga cumplir lo dispuesto por la Ley 86 de 1.946, y, de manera especial, por el Decreto 2554 de 1.952, según consta en las circulares 652 de 1.955, 463 de 1.956 y en el oficio 1001 de 1.956; y,

Que es deber de las autoridades velar por el incremento y la defensa del patrimonio cultural del país, haciendo cumplir las disposiciones vigentes en esta materia,

D E C R E T A:

Art. 1o.- Los establecimientos donde se ejecute música de autores nacionales o extranjeros por medio de tocadiscos, altoparlantes, grabadores de cinta, máquinas accionadas con moneda, o de manera viva por orquesta o conjunto orquestal, deben pagar a la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia -SAYCO- los correspondientes derechos de autor conforme a lo ordenado por los artículos 1o. y 2o. del Decreto 2554 de 1.952. Quedan incluidos los espectáculos públicos en los cuales se ejecute música de autor nacional o extranjero.-

Art. 2o.- Para la expedición de licencias de funcionamiento a los establecimientos públicos y espectáculos de que habla el artículo anterior se exigirá el comprobante de pago de los derechos de autor de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2554 de 1.952.-

Art. 3o.- Los establecimientos a que se refiere el presente Decreto necesitan para su funcionamiento licencia especial de este Despacho, que se expedirá por la Sección Municipal de Aforos y que será refrendada cada tres meses.-

PARAGRAFO.- Para la refrendación será necesario presentar el permiso respectivo junto con el paz y salvo de la Tesorería Municipal y el expedido por concepto del pago de derechos de autor.-

Art. 40.- Autorízase al señor Luis M. Peña Villamizar, representante de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia en Santander, para verificar los recaudos por concepto de los derechos de autor y para expedir los correspondientes comprobantes.-

Art. 50.- Los establecimientos públicos que actualmente funcionan tendrán un plazo de sesenta días (60) a partir de la vigencia de este Decreto, para ponerse a paz y salvo con la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia -SAYCO-, conforme lo ordena el Artículo 20. del Decreto 2554 de 1.952.-

Art. 60.- Este Decreto rige desde su expedición y modifica las disposiciones vigentes sobre la materia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en Bucaramanga, a **ABR. 11 1956**

El Alcalde,



[Signature]
GUILLERMO SORZANO GONZALEZ

El Secretario,

[Signature]
LUIS REYES DUARTE

LRD/lga.